
BOLETÍN INFORMATIVO N°18

MEDIDAS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

En el marco de la emergencia sanitaria del **COVID-19**, la Dirección de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ) busca colaborar con las empresas de la región a través de la difusión de **normativas recientes** que apunten a sobrellevar la difícil coyuntura del **sector productivo**.

Este boletín será actualizado periódicamente en la medida que continúen habiendo nuevas normativas. A su vez, la Dirección de Vinculación Tecnológica pone a disposición sus recursos profesionales para responder consultas y asistir a nuestro sector productivo local con cuestiones relacionadas a estas normativas.

Todas las consultas pueden realizarse a:

vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar

Extensión del programa "Rediseña tu negocio"

FIDE extiende hasta el 28-08-20 el programa "Rediseña Tu Negocio" que tiene como propósito brindar todas las herramientas necesarias a emprendimientos consolidados y pymes que necesiten volver a emprender para reconvertir su modelo de negocios y adaptarse a la nueva normalidad. Es un programa de tres meses y 100% online.

Se brinda formación intensiva -con metodologías ágiles- en diferentes temáticas en formato de talleres generales, consultorías particulares y seguimiento de los objetivos planteados con cada empresa. Duración: 3 meses. Comienza en septiembre. El Programa se divide en encuentros mensuales programados (una o dos instancias por semana de dos horas cada una). Contenidos: Modelo de Negocios y Validación - Consultorio financiero - Marketing Digital - Branding - Comunicación estratégica - Gestión de Recursos Humanos - Regulaciones y habilitaciones.

Destinatarios: Emprendimientos consolidados y Pymes que necesiten reconvertir su Modelo de Negocios.

El Programa tiene un valor de \$ 35.000.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio

El Presidente de la Nación Argentina a través del Decreto 677/2020 establece la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 30 de Agosto del 2020, para todas las personas que residan o transiten en los siguientes aglomerados urbanos, partidos y departamentos de

la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López. Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación.

Durante la vigencia del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan la Ley 27562, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, de Ampliación de la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19. La medida contempla a:

- Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones.
- Fija ciento veinte (120) cuotas para las obligaciones correspondientes a los contribuyentes o las contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, entre otros.
- Establece que la primera cuota vencerá, excepto que se trate de refinanciaciones, no antes del 16 de noviembre de 2020, según el tipo de contribuyente, deuda y plan de pago adherido.
- Rige que las deudas previsionales se podrán pagar en un plazo de entre 48 y 60 cuotas; y las obligaciones tributarias se podrán abonar en 96 o 120 cuotas.
- Determina que la tasa de interés del plan de pago en cuotas será del 2% mensual hasta enero de 2021 y luego se aplicará la una tasa variable.
- Establece un premio a los cumplidores y, en el caso del monotributo, una condonación del componente impositivo de 6 cuotas para las categorías A y B,
- En caso de las categorías C y D será de 5 cuotas mensuales y consecutivas.
- En las Categorías E y F será de 4 cuotas mensuales, en las Categorías G Y será de 3 cuotas mensuales, y en las I, J, K será 2 cuotas mensuales.
- En ningún caso el límite del beneficio podrá superar los 17.500 pesos.
- Fija un descuento del 15% para quienes paguen al contado.
- La caducidad de la moratoria será por falta de pago de 3 cuotas para grandes empresas y de 6 cuotas para MiPyMES.

- El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y penales aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal respecto de los autores o las autoras.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Extensión de los plazos previstos en las garantías contractuales

La Secretaria de Comercio Interior a través de la Resolución 244/2020 resuelve extender los plazos previstos en las garantías contractuales y legales de productos y servicios hasta que finalice el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en virtud de que las y los consumidores se vieron imposibilitados de ejercer sus derechos en ese período.

Los proveedores de bienes y servicios deberán informar a las y los consumidores de manera cierta, clara y detallada lo dispuesto en la presente resolución. En el supuesto que los proveedores posean sitios web o aplicaciones para dispositivos móviles, deberán informar la suspensión de los plazos en la página de inicio de su sitio web o en la pantalla de inicio de su aplicación, de modo visible. Asimismo, deberán informar dicha suspensión a las y los consumidores en el paso inmediatamente anterior al pago.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Modificación y ampliación – “Libro de IVA DIGITAL”

La AFIP a través de la Resolución General 4796/2020 resuelve modificar las fechas de aplicación de la norma del “Libro de IVA DIGITAL”, en orden a facilitar el cumplimiento de la obligación de registración electrónica de las operaciones.

Las disposiciones de la resolución general entran en vigencia de la siguiente manera: para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado notificados respecto de su inclusión, en el Domicilio Fiscal Electrónico: a partir del mes siguiente al de la notificación.

La normativa amplía los rangos de los montos de ventas informados: Igual o inferior a QUINIENTOS MIL PESOS a partir del período junio de 2020; Superior a QUINIENTOS MIL PESOS e inferior o igual a DOS MILLONES DE PESOS a partir del período julio de 2020; Superior a DOS MILLONES DE PESOS e inferior o igual a CINCO MILLONES DE PESOS a partir del período septiembre de 2020; Superior a CINCO MILLONES DE PESOS e inferior o igual a DIEZ MILLONES DE PESOS a partir del período octubre de 2020; Superior a DIEZ MILLONES DE PESOS: a partir del período noviembre de 2020.

Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del período diciembre de 2020 y para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado: a partir del período enero de 2021. Por los períodos hasta diciembre de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

Se extiende la suspensión de baja del sistema de los monotributistas

La AFIP a través de la Resolución General 4799/2020 resuelve extender la suspensión de la baja del sistema de los monotributistas por falta de pago en Agosto.

La normativa establece la baja del régimen cuando no se abonan diez cuotas consecutivas. El organismo resuelve que agosto no será computado a los efectos de contabilizar el período necesario para la aplicación de las bajas automáticas.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)